



UNACAR®
Universidad Autónoma del Carmen
“Por la Grandeza de México”

**REGLAMENTO ESCOLAR
DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL CARMEN**



UNACAR®
Universidad Autónoma del Carmen
“Por la Grandeza de México”

**REGLAMENTO ESCOLAR
DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL CARMEN**



Directorio

Dra. Sandra Martha Laffon Leal
Rectora

Lic. Javier Zamora Hernández
Secretario General

Dra. Heidi Angélica Salinas Padilla
Secretaria Académica

Dra. María del Rocío Barreto Castro
Secretaria Administrativa

CP. Fandeli Domínguez Castillo
Secretaria Interina de Finanzas

Mtra. Adela Carolina Jaramillo Ojeda
Directora General de Servicios al Estudiante

Mtro. Fernando Enrique Sánchez Martínez
Director General de Docencia

Mtro. Joel Adir Acuña Gálvez
Director General de Extensión Universitaria

Dra. Julia Griselda Cerón Bretón
Directora General de Investigación y Posgrado

Responsables de la elaboración

Mtra. Elizabeth Ojeda Castillo
Directora de Control Escolar

Lic. María Luisa Ávila Zavala
Directora de la Escuela Preparatoria Diurna

Dra. María Candelaria Figueroa Guzmán
Jefa de la Oficina de Relaciones Administrativas
de la Secretaría General

Revisado por la Oficina del Abogado General

Lic. Damarys Anahí Vidal Jiménez
Jefa de la Unidad de Normatividad de la Oficina del Abogado General

Lic. María de los Ángeles Montalvo Cruz
Abogada General



Índice

Exposición de Motivos	6
Título Primero. Disposiciones Generales	9
Capítulo I. Generalidades	9
Capítulo II. De los Tipos y Modalidades de Educación en la Universidad.....	15
Título Segundo. De la Trayectoria Escolar	17
Capítulo I. Selección y Admisión	17
Capítulo II. De las Inscripciones	19
Capítulo III. De la Permanencia.....	24
Capítulo IV. Del Reconocimiento de Estudios	37
Capítulo V. Del Egreso	38
Capítulo VI. De la Titulación	39
Título Tercero. De los Programas Educativos.....	42
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	42
Capítulo II. De los Cambios de Programas Educativos	44
Capítulo III. De la Evaluación del Aprendizaje	46
Capítulo IV. De la Acreditación del Aprendizaje	49
Título Cuarto. De los Derechos y Obligaciones	51
Capítulo I. De los Derechos y Obligaciones.....	51
Capítulo II. De las Distinciones y Reconocimientos	56
Título Quinto. Régimen Disciplinario	57
Capítulo I. De las Faltas	57
Capítulo II. De las Sanciones.....	60
Capítulo III. Del Procedimiento y Aplicación de Sanciones	61
Capítulo IV. De la Mediación y la Conciliación	63
Transitorios	65

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



Exposición de Motivos

Transformar la educación universitaria, asegurar el acompañamiento al estudiante durante su trayectoria escolar, ofrecer una atención integral de calidad a nuestros estudiantes a fin de mejorar los índices de egreso y titulación, generar una cultura universitaria de sustentabilidad ambiental, de la paz, de inclusión y de equidad, en un marco normativo institucional que sea pertinente, son algunos de los retos que la Universidad Autónoma del Carmen asume en la búsqueda de la calidad y excelencia educativa.

Para alcanzar tan nobles aspiraciones requerimos contar con el marco regulatorio que permita dar respuesta eficiente, eficaz y pertinente a las necesidades de las y los estudiantes en cada una de las etapas de su trayectoria escolar.

El presente documento es la respuesta de la Universidad a la necesidad de actualizar el Reglamento de Alumnos que data del 29 de octubre del 2003 y que ya se encuentra superado y no responde oportunamente al modelo educativo y a las tendencias educativas actuales, de igual forma es resultado de recopilar la experiencia institucional.

En el nuevo Reglamento Escolar se abordan los temas con enfoque en las distintas etapas de la trayectoria escolar como son, selección y admisión, inscripción, permanencia, egreso y titulación; se enriquece esta normativa con la clarificación de conceptos importantes de la vida escolar, se clasifica a las y los estudiantes según su condición académica, se redefinen los tiempos mínimos y máximos para la conclusión de estudios, los tiempos mínimos y máximos de baja temporal a que tiene derecho un estudiante, el número mínimo y máximo de unidades de aprendizaje curricular que deberá cursar un estudiante, todo esto para asegurar una trayectoria escolar eficiente. En este Reglamento Escolar se formalizan temas como la internacionalización y los programas de doble titulación, así como los diferentes tipos y tiempos de la evaluación del aprendizaje y, en general, se unifica todo el lenguaje académico - escolar al modelo educativo vigente. Además, permite regular la vida escolar universitaria en un marco de paz, inclusión, equidad y armonía a las leyes educativas nacionales e institucionales, favoreciendo la sana convivencia, el buen desempeño escolar y garantizando la formación de personas íntegras para alcanzar nuestra máxima educativa.

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



El presente trabajo de reglamentación tiene los siguientes antecedentes:

- Reglamento de Alumnos de la Universidad Autónoma del Carmen, que data del 29 de octubre del 2003.
- PDI 2022-2026.
- Filosofía Institucional

En razón con lo anterior, y dado que el Reglamento de Alumnos de la Universidad Autónoma del Carmen, aprobado el 29 de octubre del 2003, requiere no solo de actualización jurídica sino de la creación de una nueva ordenanza, se inició el trabajo del presente Reglamento, conforme a lo siguiente:

El Plan de Desarrollo Institucional 2022-2026 que establece:

Eje estratégico 1. Formación Integral de Estudiante

Eje estratégico 4. Gestión Organizacional Eficiente

Que, con fundamento jurídico en:

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantiza que:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

(...)"

El artículo 49 de la Ley General de Educación, emitida el 30 de septiembre de 2019, se establece que:

“Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las Universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

(...)"

El artículo 7, incisos d), j) y k) de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, que señalan lo siguiente:

“Para el cumplimiento de sus fines la Universidad procederá a:

(...)

d) Establecer los requisitos necesarios para el ingreso a la institución y sus dependencias: las diversas etapas de los estudios; los títulos o denominaciones de cada una de las enseñanzas y los requisitos para la terminación de cada una de las profesiones;

j) Certificar estudios, discernir grados y otorgar títulos de las profesiones que en ella se enseñen, así como los diplomas que acrediten la enseñanza artística y de oficios que imparten las instituciones respectivas y demás documentos similares.

k) Otorgar validez a los estudios hechos en otras instituciones de enseñanza, locales, nacionales y extranjeras, para efectos de ingreso a sus planteles de enseñanza media y superior.

(...)"

El **Estatuto General** de la Universidad Autónoma del Carmen establece el Sistema Integral de Legislación Universitaria, señalando en su artículo 116:

“El Sistema Integral de Legislación Universitaria es el conjunto de normas que aseguran el buen desempeño y funcionamiento de la Universidad Autónoma del Carmen”.

En el artículo 120 del Estatuto General se establece la relación de reglamentos esenciales del Sistema Integral de Legislación Universitaria, indicando que esta no es limitativa, ni excluyente y que es posible, bajo la conducción del Abogado General, presentar los reglamentos necesarios para el buen desempeño de la Universidad y que no se hayan enmarcado en ella.

En cumplimiento de lo anterior, el H. Consejo Universitario tuvo a bien aprobar el presente:

“Reglamento Escolar de la Universidad Autónoma del Carmen”

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



Reglamento Escolar de la Universidad Autónoma del Carmen

Título Primero. Disposiciones Generales

Capítulo I. Generalidades

- Artículo 1.** El presente reglamento tiene como objeto regular la admisión, ingreso, permanencia, egreso y titulación de las y los estudiantes de la Universidad en sus diferentes tipos, y modalidades de estudio.
- Artículo 2.** Están obligados a su observancia las y los estudiantes y personal universitario relacionado con los estudios de tipo medio superior, profesional asociado, y superior, así como de los órganos de gobierno de la Universidad.
- Artículo 3.** Todas las disposiciones aplicables para el establecimiento de procedimientos y requisitos específicos que deben acatar las y los estudiantes para asegurar su inscripción, permanencia, egreso, titulación o cualquier otro trámite escolar en nuestra institución, serán emitidas por las autoridades universitarias facultadas para tal fin.
- Artículo 4.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:
- I. **Acreditación del aprendizaje:** la asignación de la calificación cuantitativa de los aprendizajes esperados en cada unidad de aprendizaje curricular. Para la asignación de tal calificación se utilizará una escala de calificaciones previamente autorizada.
 - II. **Admisión:** conjunto de fases que deberán cumplir los aspirantes a ingresar a los programas educativos de la Universidad para obtener la calidad de estudiantes.

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



- III. **Arancel:** valor económico que se asigna a un servicio que presta la Universidad.
- IV. **Aspirante:** persona que pretende ingresar como estudiante en algún programa educativo de la Universidad, en sus diferentes tipos y modalidades.
- V. **Asignatura,** Unidad de aprendizaje curricular o curso: es la descripción de las competencias, contenidos, aprendizajes esperados, estrategias de aprendizaje y criterios de evaluación, destinados a ser desarrollados en un periodo de tiempo determinado; y que en conjunto conforman un plan de estudios.
- VI. **Aula Virtual:** entorno digital que posibilita el desarrollo de un proceso de aprendizaje y que a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) permiten que el estudiante acceda al material de estudio y, a su vez, interactúe con el profesor y con otros estudiantes de manera sincrónica y asincrónica.
- VII. **Baja definitiva:** abandono voluntario o por normativa institucional de manera definitiva del programa educativo en la que se matrícula un estudiante.
- VIII. **Baja temporal:** abandono voluntario o por normativa institucional de manera temporal del programa educativo en el que se matricula un estudiante y que genera una discontinuidad en su trayectoria académica.
- IX. **Calendario escolar:** programación de actividades académico-administrativas relacionadas con la enseñanza, aprobada anualmente por el H. Consejo Universitario en la que se indican, entre otras, fechas de inicio escolar y conclusión, periodos de vacaciones y días festivos, para un determinado periodo de tiempo.
- X. **CENEVAL:** Centro Nacional de Evaluación.
- XI. **Certificación del aprendizaje:** proceso por el que se hace oficial la

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



calificación obtenida en cada unidad de aprendizaje curricular, a través de la emisión de un acta de calificaciones.

- XII. **Certificado electrónico de estudios:** documento oficial que avala la parcialidad o totalidad de los estudios realizados de un programa educativo, incluye generación, nombre del programa, fecha de expedición, así como el nombre de las unidades de aprendizaje, las calificaciones obtenidas, promedio y firmas de las autoridades.
- XIII. **Ciclo escolar:** periodo de tiempo anual, establecido por la Secretaría de Educación Pública para la realización de las actividades académicas que permitan el desarrollo de los planes y programas educativos.
- XIV. **Conciliación:** Herramienta para solucionar conflictos que se basa en la comunicación entre las partes y el intercambio de ideas para solucionar una diferencia. En este proceso las partes son acompañadas por un conciliador en derecho.
- XV. **Control escolar:** a la Dirección de Control Escolar de la Universidad.
- XVI. **Curso intersemestral:** son una opción de cursar una asignatura que se ofertará fuera del periodo escolar regular.
- XVII. **Educación escolarizada o presencial:** es el conjunto de servicios educativos que se imparte en la Universidad, caracterizado por la existencia de coincidencias especiales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios;
- XVIII. **Educación no escolarizada o a distancia:** es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la Universidad, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia.



- XIX. **Egresado:** es el estudiante que acredita satisfactoriamente todas las asignaturas de un programa educativo de la Universidad y obtiene el certificado electrónico de estudios oficial.
- XX. **Equivalencia externa:** validez que se otorga a los estudios realizados en otra institución integrante del Sistema Educativo Nacional (SEN) la cual podrá otorgarse por tipo educativo, ciclo escolar, asignaturas o cualquier otra unidad de aprendizaje curricular existente en el SEN.
- XXI. **Equivalencia interna:** validez que se otorga a los estudios realizados en nuestra Universidad para el ingreso a otro programa educativo en la misma o derivado de la actualización o reestructuración del plan de estudios originalmente cursado, en Bachillerato o Licenciatura.
- XXII. **Estancias formativas profesionales obligatorias:** tienen como objetivo principal proporcionar a los estudiantes la oportunidad de aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en el aula a situaciones reales de trabajo en su campo de estudio.
- XXIII. **Estatuto general:** al Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen.
- XXIV. **Estudiante:** es el aspirante aceptado que cubre los requisitos de admisión y realiza satisfactoriamente en tiempo y forma los trámites de inscripción correspondientes, conservando esa calidad mientras cumpla con las obligaciones y requisitos exigidos en la legislación de la Universidad Autónoma del Carmen.
- XXV. **Grado académico:** se refiere al documento que se expide a las personas que hayan concluido estudios de Licenciatura, Maestría o Doctorado, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes.
- XXVI. **Consejo Universitario:** al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen.

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



-
- XXVII. **Ingreso:** conjunto de trámites consistentes en la presentación de solicitud, documentos y exámenes que una persona debe realizar para ser admitida en la Universidad
- XXVIII. **Inscripción:** procedimiento administrativo mediante el cual la Universidad matricula a un estudiante en un programa educativo.
- XXIX. **Invasión de tipo educativo:** se genera a partir del no cumplimiento de la secuencia propedéutica entre tipos educativos, es decir, cuando un estudiante realiza estudios en un tipo educativo determinado, sin haber acreditado en su totalidad el inmediato inferior
- XXX. **Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica a la Universidad Autónoma del Carmen.
- XXXI. **Matrícula:** número de control que se otorga al estudiante y con el cual adquiere derechos y deberes que les son inherentes en su calidad de estudiante, pudiendo participar en la vida universitaria de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley orgánica, en el Estatuto general y en los reglamentos de la Universidad.
- XXXII. **Mediación:** procedimiento voluntario mediante el cual las personas, con el apoyo de un mediador, pueden comunicarse y negociar para encontrar de manera satisfactoria la solución del asunto.
- XXXIII. **Nuevo ingreso:** proceso en el cual un aspirante se matricula por primera vez en un programa educativo, posterior al proceso de admisión.
- XXXIV. **Periodo escolar:** lapso identificado en el calendario escolar dividido en dos semestres y periodos intersemestrales que se programan al término de los semestres.
- XXXV. **Plan de estudios:** referencia sintética esquematizada y estructurada de los cursos o unidades de aprendizaje que contempla un programa educativo y que se integra por: el mapa curricular, el mapa curricular de congruencia entre competencias, cursos, talleres y otras actividades de



aprendizaje, la tabla de identificación de cursos y, en caso de ser necesario, incluir la tabla de equivalencias.

XXXVI. Programa educativo: documento extenso que integra los fundamentos, principios y valores del Modelo Educativo permitiendo organizar y detallar un proceso pedagógico, que tiene como columna vertebral el plan de estudios y programas de cursos o unidades de aprendizaje en un diseño curricular estructurado que brinda orientación respecto a la forma en que se deben desarrollar las actividades de enseñanza aprendizaje con el propósito de formar profesionales con un perfil determinado.

XXXVII. Reactivación de matrícula: proceso por el cual se habilita la matrícula del estudiante que se encuentra de baja temporal.

XXXVIII. Recursamiento: proceso mediante el cual un estudiante que no ha alcanzado los niveles de rendimiento académico requeridos en un determinado curso o asignatura tiene la oportunidad de volver a cursar dicho curso o asignatura para mejorar su desempeño y alcanzar los objetivos de aprendizaje establecidos.

XXXIX. Reingreso: proceso en el cual un estudiante se inscribe al periodo escolar inmediato, asegurando su permanencia en el programa educativo y la conservación de la calidad de estudiante.

XL. **Revalidación:** declaración de validez oficial otorgada por la Secretaría de Educación Pública a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional (SEN), siempre y cuando sean comparables con estudios de bachillerato o licenciatura dentro del SEN.

XLI. **Titulado:** es el egresado de la Universidad que ha ejercido satisfactoriamente alguna de las opciones de titulación que se establecen en el presente reglamento obteniendo el documento oficial vigente.

XLII. **Título electrónico:** es un documento digital en formato XML avalado por la Secretaría de Educación Pública y cuenta con su representación

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



gráfica, en formato PDF, en el que se pueden identificar los datos del titulado, el programa educativo, la fecha de expedición, así como la fecha de acta de examen profesional o exención de examen.

XLIII. **Trayectoria escolar:** tránsito académico de un estudiante desde su ingreso, permanencia, egreso y titulación.

XLIV. **Trayectoria formativa:** se refiere a la ruta de aprendizaje que un estudiante sigue a lo largo de su educación, desde el inicio de su experiencia educativa hasta su finalización.

XLV. **Universidad:** a la Universidad Autónoma del Carmen.

XLVI. **Unidad académica:** a la Escuela o Facultad.

Capítulo II. De los Tipos y Modalidades de Educación en la Universidad

Artículo 5. Los tipos educativos que ofrece la Universidad son:

I. Medio superior:

a. Bachillerato,

II. Superior:

a. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado;

b. Licenciatura;

c. Especialidad;

d. Maestría, y

e. Doctorado

Artículo 6. Las modalidades de estudio que brinda la Universidad pueden ser:

I. Escolarizada o presencial;

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



-
- II. No escolarizada o a distancia;
 - III. Y, las demás que determine el H. Consejo Universitario.

Artículo 7. El bachillerato es la educación de tipo medio superior que se imparte a los egresados de educación secundaria y que prepara a sus estudiantes en el estudio de las diferentes disciplinas científicas, tecnológicas y humanísticas propias de una cultura general, con el fin de que los egresados se incorporen a las instituciones de educación superior o a la vida laboral.

Artículo 8. Los estudios de técnico superior universitario o profesional asociado es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título de técnico superior universitario o profesional asociado correspondiente. Este tipo de estudio puede ser acreditado como parte del plan de estudios de alguna licenciatura.

Artículo 9. Los estudios de licenciatura son la opción educativa posterior al bachillerato o del técnico superior universitario o profesional asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y el plan de estudio estará orientado fundamentalmente al desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión.

Artículo 10. Los estudios de posgrado se clasifican en especialidad, maestría y doctorado, siendo el objetivo de cada uno:

- I. La especialidad: es el tipo de estudio cuyo antecedente mínimo es la licenciatura y está dirigida a la formación de individuos capacitados para el estudio y resolución de problemas específicos de un área particular de una profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad.

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



-
- II. La maestría: es el tipo de estudio cuyo antecedente mínimo es la licenciatura y está dirigida a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina. Al finalizar estos estudios, se otorga el grado de maestría correspondiente.
- III. El doctorado: es el tipo de estudio cuyo antecedente mínimo es la licenciatura o la maestría de conformidad con lo establecido en los respectivos planes de estudio y tiene como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original. A la conclusión de este nivel educativo se otorga el grado de doctor correspondiente.

Título Segundo. De la Trayectoria Escolar

Capítulo I. Selección y Admisión

Artículo 11. El proceso de admisión es el conjunto de etapas que deben de cumplir todos los aspirantes a ingresar a los programas educativos de la Universidad en cualquiera de sus tipos o modalidades para adquirir la calidad de estudiante. Este proceso se realiza en los tiempos señalados en el calendario escolar y de acuerdo con lo establecido en las convocatorias institucionales que para tal efecto se emita por los órganos de administración responsable de dicho proceso.

Artículo 12. Los aspirantes para ingresar a la Universidad deben sujetarse a la etapa de selección que se incluye en el proceso de admisión a que ésta convoque para el tipo de estudio correspondiente, y cumplir con las demás condiciones y requisitos que para tal efecto se establezcan o bien mediante los procesos de revalidación o equivalencia, según sea el caso y se cumplan los requisitos establecidos en la normativa que

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



emita la Universidad para el reconocimiento de estudios de Medio Superior y Superior.

Artículo 13. La Universidad podrá apoyarse de organismos externos con el fin de que coadyuven en el proceso de selección de aspirantes para el ingreso a los diferentes programas educativos.

Artículo 14. La selección y la admisión a la Universidad estarán sujetas a:

- I. La normatividad que para su efecto apruebe el H. Consejo Universitario;
- II. El procedimiento de selección que se defina para cada programa educativo;
- III. El procedimiento de revalidación o equivalencia de estudios;
- IV. Los demás requisitos que la normatividad en la materia determine.

Artículo 15. El proceso de admisión incluirá lo siguiente:

- I. Preinscripción: se efectúa bajo la coordinación de áreas administrativas correspondientes a las escuelas y facultades; y tiene por objetivo que el interesado formalice su intención de participar en el proceso de admisión, cubra el arancel correspondiente y presente la documentación requerida. En esta etapa la escuela o facultad verificará y validará el cumplimiento de los requisitos e informará al aspirante del resto del proceso.
- II. Para los aspirantes de modalidad escolarizada o presencial, se aplicará el examen de admisión: se realiza en las fechas y horarios señalados en las convocatorias correspondientes.
- III. Para los aspirantes de modalidad no escolarizada o a distancia: deberán de participar y aprobar el curso propedéutico o cualquier otro mecanismo de admisión que para la modalidad aplique y los demás que señale el programa educativo que haya sido aprobado por el H. Consejo Universitario.
- IV. Publicación oficial de resultados: se presenta, a través de los diferentes medios de comunicación de la Universidad, la relación de los aspirantes

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



seleccionados con base en resultados académicos, y en un marco de objetividad y transparencia.

Artículo 16. Los requisitos de preinscripción para los aspirantes a ingresar a la Universidad, en cualquiera de los tipos y modalidades educativas, son los siguientes:

- I. Haber acreditado el nivel inmediato anterior al que desea ingresar, mediante el certificado correspondiente;
- II. Preinscribirse formal y satisfactoriamente, de acuerdo con el procedimiento administrativo aplicable y vigente;
- III. Entregar los documentos requeridos por la Universidad en la convocatoria respectiva;
- IV. Cubrir los aranceles correspondientes;
- V. Presentar las evaluaciones para la admisión;
- VI. Presentar en programas de estudios específicos el examen de admisión y además participar en el concurso de selección que se indique en la convocatoria respectiva; y
- VII. Los demás que señale el programa educativo de que se trate.

Artículo 17. La Universidad aceptará a los aspirantes con base en sus méritos académicos y en un marco de equidad de género y transparencia, sin que interfieran condiciones de discriminación por motivos de origen étnico, nacionalidad, género, edad, lengua, discapacidad, condición social, económica o de salud, religión, preferencia sexual o cualquier otra característica propia de la condición humana.

Capítulo II. De las Inscripciones

Artículo 18. La inscripción es el conjunto de trámites consistentes en la presentación

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



de documentos probatorios y pagos de aranceles que le permiten al aspirante, que haya sido aceptado mediante el procedimiento de admisión, adquirir la calidad de estudiante y matricularse en alguno de los programas educativos de la Universidad en cualquiera de sus tipos o modalidades.

Artículo 19. La inscripción concede al estudiante el derecho a cursar estudios en el programa educativo para el que fue aceptado.

Artículo 20. Los procedimientos de inscripción se llevarán a cabo sólo dentro de los periodos fijados en el calendario escolar, en los términos que determine la Universidad en la convocatoria y los instructivos que se publiquen.

Artículo 21. Cuando los trámites de inscripción no se concluyan sin causa justificada en el periodo establecido para ese efecto, se entenderá que el estudiante renuncia de forma voluntaria a la misma y a los aranceles que para tal efecto haya efectuado.

Artículo 22. Para obtener la inscripción en cualquier programa educativo de la Universidad, el aspirante deberá:

- I. Haber sido aceptado de acuerdo con la etapa de selección,
- II. Entregar en tiempo y forma la documentación requerida,
- III. Los demás que señale el programa educativo de que se trate.

Artículo 23. Se cancelará la inscripción en un programa educativo en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente;
- II. Cuando se presenten documentos falsos o alterados, en cuyo caso el interesado no tendrá el derecho a participar nuevamente en el proceso de selección a cualquier tipo de estudios de la Universidad; turnando el

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



expediente a la instancia jurídica universitaria para la acción legal que corresponda;

- III. Cuando el aspirante aceptado no concluya el trámite de inscripción en el tiempo establecido en la convocatoria correspondiente;
- IV. A petición escrita del estudiante de nuevo ingreso, siempre que ésta sea en los tiempos establecidos por la dirección de control escolar.
- V. Cuando no se cumpla en tiempo y forma con la entrega de la documentación que acredite la conclusión de sus estudios del nivel inmediato anterior al momento de la inscripción.

En cualquiera de los casos anteriores no habrá devolución de los aranceles por concepto de inscripción que para tal efecto se hayan efectuado.

Artículo 24. Para los aspirantes que resulten admitidos en algún programa educativo de bachillerato, técnico superior universitario, profesional asociado o licenciatura, y puedan obtener la calidad de estudiantes de la Universidad, deberán cumplir íntegramente con los requisitos siguientes:

- I. Sujetarse al calendario de inscripción;
- II. Participar en las jornadas y/o cursos de inducción que para tal efecto programe la Universidad;
- III. Entregar solicitud de inscripción;
- IV. Entregar los documentos de carácter oficial que al respecto señale la convocatoria;
- V. Cubrir los aranceles correspondientes; en los tiempos establecidos;
- VI. Haber concluido satisfactoriamente el nivel educativo inmediato anterior, antes de la fecha de inicio de cursos, señalada en el calendario escolar, con el objeto de evitar la invasión de nivel educativo;

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



VII. Cumplir con los demás requisitos que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 25. Para el caso de aspirantes que no cuenten con el documento que acredite la conclusión de sus estudios del nivel inmediato anterior al momento de la inscripción, contará con un lapso no mayor de tres meses para entregar dicha documentación.

Artículo 26. Los aspirantes que resulten admitidos para cursar estudios de especialidad, maestría o doctorado en la Universidad, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Exhibir título y cédula profesional o el grado académico señalado como antecedente por el programa educativo al que fue admitido, así como la documentación que acredite fehacientemente la realización de los estudios previos y la experiencia requerida por el posgrado respectivo.

II. Acreditar, con el documento que señale la convocatoria o instructivo correspondientes, el dominio, la comprensión, o ambos, de un idioma distinto al español, cuando así se exija en el programa educativo al que fue admitido; y

III. Los demás que establezca el programa educativo, la convocatoria respectiva, así como los requisitos establecidos en el Reglamento de Posgrado, de la Universidad.

Artículo 27. Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 24 y 26 del presente reglamento, deberán cumplir con todos los requisitos de las disposiciones legales migratorias aplicables, acreditando su estancia legal en este país; y las demás que determine las normas y criterios generales emitidos por la Secretaría de Educación Pública y la normatividad institucional aplicable.

Artículo 28. Los aspirantes que pretendan concluir estudios de bachillerato o licenciatura en la Universidad se denominarán estudiantes de

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



equivalencia externa. Para los estudiantes de Bachillerato se aplicará lo indicado en el artículo 52. Para el nivel de licenciatura, debe cumplir lo señalado en el artículo 53 y según lo estipulado en la normativa que emita la Universidad para el reconocimiento de estudios de Tipo Medio Superior y Superior.

En el caso de las equivalencias externas para estudios de posgrados, se apegarán a lo establecido en el Reglamento de Posgrado.

Artículo 29. Una vez cubiertos los requisitos de inscripción, las y los estudiantes tendrán un número de matrícula para su control, misma que conservarán durante su trayectoria académica, independientemente de su paso por los diferentes tipos educativos, considerándose como estudiantes regulares. Una vez asignada su matrícula tendrán derecho de recibir la credencial oficial de la Universidad.

Artículo 30. En la Universidad, sólo aquellos que hayan concluido su proceso de inscripción tendrán derecho a asistir, recibir los cursos y obtener calificaciones de éstos, constancias oficiales de estudiante ordinario regular, y demás prerrogativas propias de las y los estudiantes.

Artículo 31. Las y los estudiantes deberán estar inscritos en un sólo programa educativo del mismo nivel, de los que imparte la Universidad.

Está permitida la inscripción en otro programa educativo del mismo nivel, siempre y cuando el estudiante este titulado del primero, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser admitido mediante una evaluación de selección, cuando el segundo programa educativo corresponda a otra área de conocimiento del primero;
- II. Participar y cubrir los requisitos en los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente;
- III. No haber sido sancionado por faltas a la disciplina y al orden estipulados en la reglamentación universitaria.

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



Artículo 32. Quien haya sido admitido para cursar un segundo programa educativo podrá solicitar el reconocimiento de equivalencia interna de los estudios realizados en el primer programa educativo que concluyó; a excepción de aquellos programas educativos que desde su origen y fundamentación académica establezcan lo contrario.

Para el reconocimiento de equivalencia interna se deberá solicitar durante el primer semestre del segundo programa educativo, a las instancias administrativas de la facultad.

La Universidad establecerá los lineamientos pertinentes para los estudios de equivalencias.

Artículo 33. En la Universidad no se admitirán estudiantes en calidad de oyentes o no inscritos en sus programas educativos. Por lo tanto, los aspirantes que no cumplieron con el trámite de inscripción de nuevo ingreso o estudiantes no reinscritos no podrán asistir a clases, ni tendrán derecho a calificaciones, constancias y demás prerrogativas propias de las y los estudiantes, siendo improcedente toda gestión para obtenerlas.

Capítulo III. De la Permanencia

Artículo 34. La permanencia es el plazo o periodo de tiempo que la Universidad ha determinado para que un estudiante curse y concluya satisfactoriamente la totalidad de las unidades de aprendizaje que integran un programa educativo en el que se encuentra inscrito.

La permanencia mínima y máxima para cada uno de los tipos educativos queda estipulada en el presente reglamento.

Artículo 35. La calidad de estudiante de la Universidad la adquieren aquellos aspirantes que cubren los requisitos de admisión y realizan

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



satisfactoriamente, en tiempo y forma, los trámites de inscripción.

El estudiante conservará esta calidad siempre y cuando cumpla con las obligaciones y los requisitos establecidos en la normatividad institucional.

Artículo 36. El o la estudiante de educación tipo media superior, según su condición académica, se clasifica en:

I. **Ordinario Regular:**

- a). Al que acredite el total de sus asignaturas dentro de los periodos establecidos;
- b). Al que, después de haber repetido un semestre, acredite la totalidad de las asignaturas en el periodo establecido.

II. **Repetidor:** a partir del segundo semestre, las y los estudiantes que, habiendo agotado las oportunidades para acreditar una asignatura en los periodos semestral e intersemestral, tendrán el derecho de reinscribirse al semestre no acreditado en el ciclo escolar inmediato siguiente.

Un estudiante podrá tener calidad de repetidor siempre y cuando no rebase el tiempo máximo para concluir el tiempo educativo estipulado en este reglamento.

III. **Pre egresado:** el estudiante que ha concluido el cien por ciento de su programa educativo y no ha realizado el trámite de certificado electrónico.

IV. **Egresado:** el estudiante que acredita satisfactoriamente todos los cursos del programa educativo y obtiene el certificado electrónico de estudios oficial.

V. **De equivalencia interna:** el estudiante que ingresa de alguna escuela incorporada a nuestra Universidad, mediante la validación de estudios realizados.

VI. **De equivalencia externa:** el estudiante que ingresa mediante la validación de estudios realizados en otra institución integrante del Sistema



Educativo Nacional (SEN).

- VII. **De revalidación:** el estudiante que ingresa a la Universidad para concluir un programa educativo mediante el reconocimiento y validez oficial de estudios realizados en el extranjero, otorgado por la autoridad educativa competente de nuestro país y que dictamina que son equiparables con estudios que se imparten en el SEN.
- VIII. **Baja temporal automática:** el estudiante que no concreta su reingreso en un periodo escolar inmediato posterior al semestre concluido, teniendo derecho a hacerlo.
- IX. **Baja Temporal Voluntaria:** el estudiante que de manera expresa y por escrito solicita la suspensión temporal de sus estudios antes de la primera evaluación parcial; siempre y cuando se apegue a los tiempos establecidos en el presente reglamento, con los procedimientos que para tal efecto se emita.
- X. **Baja definitiva:** Abandono escolar voluntario o por normativa institucional de manera definitiva del programa educativo, impidiendo reinscribirse nuevamente y obligándolo a realizar su proceso de admisión al bachillerato.

La baja definitiva se origina por:

- a). A solicitud expresa y por escrito del estudiante;
- b). En el caso de las y los estudiantes de primer ingreso que, habiendo agotado las oportunidades para acreditar, repreuben una asignatura.
- c). Haber agotado el tiempo reglamentario para la conclusión del programa educativo;
- d). Por resolución del Tribunal de Honor o Autoridad Académica con facultades normativas.

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



Para tal efecto, se emitirán los lineamientos correspondientes.

Artículo 37. Las y los estudiantes de tipo técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura y posgrado, según su condición académica, se clasifican en:

I. **Ordinario Regular:**

- a). El estudiante de nuevo ingreso, en tanto no concluya el primer periodo escolar en el que se inscribió;
- b). El estudiante que, habiendo concluido al menos un periodo escolar en el programa respectivo se reinscriba al semestre siguiente con la carga mínima de cursos o unidades de aprendizaje establecida en el programa educativo de adscripción;
- c). El estudiante de baja temporal que, en los tiempos establecidos en el Artículo 40 del presente reglamento, solicite su reactivación de matrícula bajo los procedimientos y fechas establecidos en el presente reglamento.

II. **Pre egresado:** el estudiante que ha concluido el cien por ciento de su programa educativo y no ha realizado el trámite de certificado electrónico.

III. **De equivalencia interna:** el estudiante de la Universidad que ingresa a otro programa educativo de nuestra misma institución mediante la validación de estudios realizados en la Universidad.

IV. **De equivalencia externa:** el estudiante que ingresa a nuestra Universidad mediante la validación de estudios realizados en otra institución integrante del Sistema Educativo Nacional.

V. **De revalidación:** el estudiante que ingresa a nuestra Universidad a concluir un programa educativo, mediante el reconocimiento y validez oficial de estudios realizados en el extranjero, otorgado por la autoridad



educativa competente de nuestro país y que dictamina que son equiparables con estudios que se imparten en el Sistema Educativo Nacional.

- VI. **Egresado:** el estudiante que acredita satisfactoriamente todos los cursos de un programa educativo de la Universidad y obtiene el certificado electrónico de estudios oficial o grado académico correspondiente.
- VII. **Titulado:** es el egresado de la Universidad que ha ejercido satisfactoriamente alguna de las opciones de titulación que se establecen en el presente reglamento, obteniendo el documento oficial vigente.
- VIII. **Baja temporal por normativa:** es el estudiante que presenta una discontinuidad en su trayectoria académica, es decir, que no se concreta su reingreso en un periodo escolar específico (semestre) teniendo derecho a hacerlo.

Esta baja también puede darse por suspensión temporal como consecuencia de sanción impuesta.

- IX. **Baja temporal voluntaria:** es el estudiante que de manera expresa y por escrito solicita la suspensión temporal de sus estudios antes de la primera evaluación parcial, siempre que se apegue a los tiempos establecidos en el presente reglamento y con los procedimientos que, para tal efecto, emita las normas correspondientes.
- X. **Baja definitiva:** Abandono voluntario o por normativa institucional de manera definitiva del programa educativo en la que se matrícula un estudiante; la cual se origina por:
- a). A solicitud expresa y por escrito del estudiante,
 - b). Reprobación, después de haber agotado todas las posibilidades de acreditación reglamentarias,

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



-
- c). Haber agotado el tiempo reglamentario para la conclusión del programa educativo,
 - d). Por resolución del Tribunal de Honor o por resolutivo administrativo,
 - e). Para el caso exclusivo de licenciatura, será motivo de baja definitiva las y los estudiantes de nuevo ingreso que, al concluir el primer semestre y el intersemestral inmediato posterior, no acrediten haber aprobado más del 50 por ciento de las unidades de aprendizaje en las que estaba inscrito y que estén consideradas en el plan de estudios; impidiendo reinscribirse nuevamente y obligándolo a realizar su proceso de admisión.
 - f). Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Respecto a las fracciones II, III, IV de este numeral, se apegará a los lineamientos correspondientes.

Artículo 38. Las y los estudiantes que participan en estancias académicas fuera de la Universidad se clasifican en:

- I. **Estudiante de movilidad nacional:** es aquel de nuestra Universidad que, durante un semestre o máximo dos, realiza una estancia académica en una Universidad nacional perteneciente al Sistema Educativo Nacional con el propósito de realizar estudios que fortalezcan su formación, siempre cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa institucional vigente para la operatividad de movilidad;
- II. **Estudiante de movilidad internacional:** es aquel de nuestra Universidad que, durante un semestre o máximo dos, realiza una estancia académica en una Universidad extranjera, con el propósito de cursar asignaturas equiparables en el programa educativo en el que se encuentra matriculado de origen y que contribuyan a su formación, al desarrollo de proyectos de investigación, fortalecimiento de una lengua extranjera y

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



otros; siempre cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la operatividad de movilidad;

III. **Estudiante de Movilidad con opción a Doble Titulación:** es aquel estudiante que participa en un programa académico formal entre dos instituciones educativas en el que se cumplen con los requisitos académicos establecidos por ambas instituciones, en el convenio específico correspondiente y demás reglamentación institucional que rijan los programas educativos con opción de Doble Titulación.

Artículo 39. Se extingue la calidad de estudiante de la Universidad por las causas siguientes:

- I. La conclusión de la totalidad de los cursos, incluidos los requisitos establecidos en el programa educativo respectivo, adquiere el estatus de egresado;
- II. La renuncia expresa o tácita a la Universidad o a la inscripción a un periodo escolar;
- III. El agotar el número de oportunidades para aprobar un mismo curso, que son un máximo de tres oportunidades en los estudios de técnico superior universitario y profesional asociado
- IV. El agotar el número de oportunidades para aprobar un mismo curso, que son un máximo de tres oportunidades en los estudios de licenciatura, exceptuando a los estudiantes que soliciten un cambio de programa educativo conforme lo establece el artículo 94 fracción III del presente reglamento.
- V. El vencimiento del tiempo límite establecido en el presente reglamento para la conclusión de los estudios del programa educativo correspondiente;
- VI. La sanción impuesta por el órgano o autoridad universitaria competente que implique la expulsión de la Universidad; y

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



VII. La cancelación de la inscripción por resolución definitiva del órgano o autoridad universitaria competente, cuando se compruebe la falsedad parcial o total de documentos para efectos de cursar estudios en la Universidad. Al ser cancelada la inscripción se dejarán sin efectos todos los actos derivados de la misma.

Artículo 40. El tiempo máximo para que el estudiante concluya un programa educativo, de tipo medio superior y superior, que incluye cubrir la totalidad de los cursos, el cumplimiento de los demás requisitos específicos de cada programa educativo se contará a partir de la fecha de la primera inscripción del estudiante, y será de:

- I. Para el bachillerato, 4 años;
- II. Para técnico superior universitario o profesional asociado, 4 años;
- III. Para los programas educativos de licenciatura que posean entre 46 y 53 cursos, será de 14 semestres;
- IV. Para los programas educativos de licenciatura que posean entre 54 y 67 cursos, será de 16 semestres;
- V. En el caso de los programas educativos de Ciencias de la Salud y que incluyan al menos dos estancias formativas profesionales obligatorias mayores a seis meses, el tiempo mínimo será lo estipulado en los programas educativos con fundamento en las normas emitidas por la Organización Mundial de la Salud o la Secretaría de Salud y el tiempo máximo será de 16 semestres;
- VI. Para la especialidad, 4 semestre;
- VII. Para las especialidades del área de Ciencias de la Salud, el tiempo máximo deberá apegarse a la normatividad establecida en el programa educativo vigente.



VIII. Para los estudios de posgrado los tiempos máximos establecidos para la conclusión del programa educativo son:

- a). Para los estudios de nivel maestría, 4 años.
- b). Para los estudios de nivel doctorado, 6 años.

Para los estudios de posgrado, acreditados y financiados por organismos externos a la Universidad, los tiempos establecidos para la conclusión del programa educativo, incluida la titulación, se regirán por los lineamientos establecidos por dichos organismos.

Artículo 41. El estudiante podrá permanecer con el estatus de baja temporal, por normativa o voluntaria, considerando el tiempo máximo para concluir el programa educativo y según lo siguiente:

- I. Para programas educativos de bachillerato: dos semestres;
- II. Para programas educativos de profesional asociado: un semestre;
- III. En los programas de licenciatura: un máximo de dos semestres, ya sean consecutivos o diferidos;
- IV. Para programas de posgrado autofinanciados: dos semestres;
- V. Para programas de posgrado financiados por organismos externos a la Universidad, se apegarán a lo establecido por dichos organismos o en los convenios y en el Reglamento de Posgrado de la Universidad Autónoma del Carmen.

La matrícula del estudiante quedará inhabilitada durante el mismo periodo de baja temporal.

Artículo 42. Los periodos en los que el estudiante se encuentre de baja temporal, se consideran como tiempo de permanencia. Lo anterior, siempre que

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



exista autorización de la baja temporal por parte del consejo técnico de la unidad académica y reportada ante la Dirección de Control Escolar en los tiempos establecidos.

- Artículo 43.** La reactivación de la matrícula será solicitada a petición del interesado a la escuela o facultad correspondiente, quien deberá presentar a la Dirección de Control Escolar un análisis de la trayectoria escolar del estudiante, de tal forma que garantice que no exceda el tiempo máximo para la conclusión del programa educativo establecido en el Artículo 40, y no exceda el número máximo de cursos por periodo establecido en el Artículo 50, ambos del presente ordenamiento.

En caso de no cumplirse con lo referido en el párrafo que antecede, la reactivación de la matrícula será improcedente.

- Artículo 44.** La reactivación de matrícula de estudiantes con baja temporal deberá realizarse en los tiempos que establezca la Dirección de Control Escolar. Durante los periodos intersemestrales no se realizarán reactivaciones de matrícula.
- Artículo 45.** Cuando el estudiante con baja temporal solicite reactivar su matrícula, y su programa educativo haya sido actualizado o reestructurado, además de lo establecido en el Artículo 43 de la presente normativa, la escuela o facultad deberá realizar el estudio de equivalencias pertinente en apego a la normativa que para tal efecto la Universidad emita.
- Artículo 46.** Durante su permanencia, las y los estudiantes de bachillerato y licenciatura podrán inscribirse a los cursos que se ofertan en los periodos intersemestrales.
- Artículo 47.** Los periodos **intersemestrales de bachillerato** se ofertarán al término de cada periodo escolar y cumplen con el propósito de acreditar aquellas unidades de aprendizaje que se adeuden en el



periodo escolar inmediato anterior; por lo que se establecen dos periodos intersemestrales.

Artículo 48. Las y los estudiantes de bachillerato que hayan reprobado hasta 4 asignaturas o unidades de aprendizaje en el periodo semestral inmediato anterior, tendrán derecho a acreditarlas en periodos intersemestrales observando lo siguiente:

- I. En el primer periodo intersemestral podrá cursar hasta 4 asignaturas o unidades de aprendizaje, debiendo aprobar cuando menos 2 de ellas. De lo contrario causará baja definitiva.
- II. En el segundo periodo intersemestral podrá cursar hasta 2 asignaturas o unidades de aprendizaje, debiendo aprobar su totalidad. De lo contrario causará baja definitiva.
- III. En el segundo periodo intersemestral, si reprueba 1 o 2 de las asignaturas o unidades de aprendizaje, el estudiante podrá inscribirse nuevamente al mismo semestre que reprobó en el ciclo escolar inmediato siguiente, en condición académica de repetidor. Cuidando de no exceder los tiempos máximos establecidos en el Artículo 40 fracción I del presente reglamento.

Artículo 49. El periodo intersemestral de licenciatura cumple con los siguientes propósitos:

- I. Adelantar unidades de aprendizaje de los bloques básicos, profesionalizantes y terminales de las carreras que se oferten del semestre posterior inmediato, lo cual permitirá al estudiante concluir en menos tiempo de lo establecido, el programa educativo.
- II. Acreditar aquellas unidades de aprendizaje que se adeuden de periodos escolares anteriores y que le permitan regularizar su trayectoria académica.

La oferta de cursos intersemestrales será responsabilidad de la facultad con apego a las necesidades del Programa Educativo.

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



Artículo 50. La carga mínima y máxima de cursos por semestre deberá regirse por el programa educativo, de manera que asegure la trayectoria escolar eficiente:

- I. Para programas de bachillerato será lo establecido en el programa educativo;
- II. Para programas de licenciatura:
 - a). Carga mínima: semestral, 4 cursos, opcional 1 curso intersemestral,
 - b). Carga máxima: semestral, 7 cursos, opcional 2 cursos intersemestrales
- III. Para programas de posgrado, se regirá, el mínimo y máximo conforme se establezca en el plan de estudios respectivo.

Artículo 51. Las y los estudiantes podrán hacer uso de su derecho de reinscripción en los periodos establecidos en el calendario escolar, según lo siguiente:

I. **Bachillerato**

- a). Las y los estudiantes de primer ingreso que hayan acreditado la totalidad de los cursos del semestre inicial.

En caso contrario deberá participar nuevamente en el proceso de selección;

- b). Las y los estudiantes de reingreso que hayan acreditado la totalidad de los cursos del semestre anterior inmediato;
- c). Las y los estudiantes que, a partir del segundo semestre, no cumplan con la totalidad de aprobación de cursos del periodo anterior inmediato y hayan solicitado y recibido, del Consejo Técnico de la Escuela, el dictamen procedente para dar continuidad a sus estudios en calidad de estudiante repetidor en el periodo correspondiente, siempre y cuando cumpla con las obligaciones y los requisitos establecidos en la presente normatividad institucional.



- d). Las y los estudiantes que tengan estatus de baja temporal que pretendan concluir sus estudios, y presenten dictamen procedente del Consejo Técnico de la Escuela para la reinscripción, siempre que cumplan con los tiempos establecidos en el presente reglamento y lo determinado en la normatividad que emita la Universidad para efectos de evaluación de los aprendizajes tipo Medio Superior y Superior.
- e). No tenga adeudos por algún servicio recibido de la Universidad.
- f). No haya sido objeto de una sanción disciplinaria mayor al apercibimiento o amonestación, estipulada por algún órgano del gobierno universitario.
- g). Realicen el pago de los aranceles correspondientes, en tiempo y forma.

II. **Licenciatura**

- a). Las y los estudiantes de primer ingreso de tipo técnico superior universitario o profesional asociado y licenciatura, para ser promovidos al segundo semestre, deberán de aprobar más del 50 por ciento del total de las asignaturas curriculares cursadas para reinscribirse en el periodo siguiente. Las y los estudiantes de primer ingreso que no cumplan con este porcentaje de aprobación tendrán que participar nuevamente en el proceso de selección para primer ingreso, y quedarán sin efecto las calificaciones que haya obtenido en las asignaturas cursadas.
- b). Las y los estudiantes que tengan estatus de baja temporal y pretendan concluir sus estudios, siempre que cumplan con los tiempos establecidos en el presente reglamento, además de contar con la aprobación del Consejo Técnico de la Facultad para reactivar su matrícula, en concordancia con lo estipulado en la normatividad que, para efectos de evaluación del Aprendizaje del Tipo Medio Superior y Superior, emita la Universidad.
- c). No tenga adeudos por algún servicio recibido de la Universidad.
- d). No haya sido objeto de una sanción disciplinaria mayor al apercibimiento o amonestación, estipulada por algún órgano del gobierno universitario.

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



-
- e). Realicen el pago de los aranceles correspondientes, en tiempo y forma.

III. **Posgrado**

El proceso de reinscripción de estudios de posgrado y de educación a distancia se sujetarán a los reglamentos respectivos y en los términos determinados en las convocatorias correspondientes.

Capítulo IV. Del Reconocimiento de Estudios

Artículo 52. En los casos de aspirantes que pretendan concluir estudios de bachillerato en las escuelas preparatorias de la Universidad a través de algún tipo de equivalencia o revalidación de estudios, ésta se realizará a partir del segundo ciclo y antes del sexto; reconociendo los semestres terminados y aprobados en su totalidad de los ciclos a revalidar o equiparar.

Artículo 53. En los casos de aspirantes que pretendan concluir estudios de licenciatura en la Universidad, el porcentaje de equivalencia o revalidación de los estudios realizados no podrá ser menor al 10 por ciento ni mayor del 60 por ciento del total de los cursos del programa educativo vigente de su elección, de la Universidad.

Se establece que estos aspirantes deberán integrarse a la Universidad en la generación de origen de la institución de procedencia, registrada en su certificado parcial.

Artículo 54. El reconocimiento de unidades de aprendizaje cursadas y aprobadas en un programa educativo de otra institución de educación superior nacional o internacional distinto al de la Universidad, se efectuará conforme a la normativa que, para tal efecto, se emita y, en su caso, mediante el convenio que corresponda, siempre que el contenido de éste sea equivalente y conforme lo establecido en la normativa para Programas Institucionales de Doble Titulación.



Artículo 55. En los programas educativos de posgrado acreditados por organismos externos, no es posible la revalidación de asignaturas o unidades de aprendizajes.

Capítulo V. Del Egreso

Artículo 56. Egreso es el acto de acreditar satisfactoriamente y en los tiempos establecidos en este reglamento, todos los cursos, talleres y actividades, así como cumplir íntegramente los requisitos señalados en el programa educativo en que se encuentra matriculado. Una vez cumplido lo anterior, el estudiante puede solicitar el certificado electrónico de estudios total.

Artículo 57. Para egresar se requiere:

- I. Del tipo medio superior, haber cubierto los créditos establecidos en el programa educativo.
- II. Del tipo superior, haber cubierto los créditos establecidos en el programa educativo, realizado el Servicio Social, prácticas profesionales o estancias formativas profesionales obligatorias conforme lo establezca el programa educativo correspondiente.
- III. De posgrado, haber cubierto los créditos establecidos en el programa educativo y demás disposiciones que establezca el mismo.

Lo anterior, en los tiempos y formas establecidos en este Reglamento y debiendo cumplir con las demás disposiciones que fije la normativa institucional vigente y los procedimientos correspondientes.

Artículo 58. Concluido y acreditado en su totalidad el programa educativo, el estudiante deberá realizar la solicitud de su certificado de estudios en un tiempo no mayor a seis meses, a partir de su última unidad de aprendizaje acreditada del programa educativo correspondiente.

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



Artículo 59. La Universidad otorgará acorde al programa educativo, los siguientes documentos oficiales:

- I. Certificado de estudios de bachillerato;
- II. Certificado de estudios de técnico superior universitario o profesional asociado;
- III. Certificado de estudios de licenciatura;
- IV. Certificado de estudios de especialidad;
- V. Certificado de estudios de maestría;
- VI. Certificado de estudios de doctorado.

Artículo 60. Para aquellos programas de licenciatura que cuenten con examen general de egreso del CENEVAL o su equivalente, deberán presentarlo en las jornadas institucionales que para tal efecto coordina la Dirección de Control Escolar.

Capítulo VI. De la Titulación

Artículo 61. Las y los estudiantes de la Universidad que concluyan la totalidad de las asignaturas y créditos de un programa educativo de técnico superior universitario, profesional asociado o de licenciatura, podrán elegir alguna de las opciones siguientes de titulación:

- I. Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL-CENEVAL) o su equivalente, siempre que hayan obtenido resultado satisfactorio o sobresaliente y hagan uso de este derecho en un tiempo no mayor a 3 años a partir del día siguiente de la fecha que indica la constancia.

El o la estudiante tendrá hasta 2 oportunidades de presentar el examen antes citado, para su acreditación, en un tiempo no mayor de un año.



- II. Titulación por promedio general con calificación de 95.00, como mínimo, que no haya cursado ninguna asignatura o unidad de aprendizaje curricular y no haya rebasado el tiempo máximo de conclusión de estudios, establecido en el presente reglamento.
- III. Tesis y examen profesional, en sus modalidades individual y colectiva (máximo dos estudiantes).
- IV. La continuidad de estudios de posgrado.
- V. Seminario de actualización.
- VI. Memorias de experiencia profesional.
- VII. Certificaciones profesionales, avaladas por el H. Consejo Universitario.
- VIII. Las demás que apruebe el H. Consejo Universitario.

Los tiempos y las modalidades de titulación, obtención de grado académico y diploma de especialidad aplicables para los programas de tipo superior, se establecen en la normativa que para tal efecto emite la Universidad.

Artículo 62. Para tener derecho al examen profesional es necesario que el estudiante haya cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad y solicite por escrito al director acompañado con los siguientes documentos:

- I. Certificado electrónico de estudios completos,
- II. Liberación de Servicio Social en los términos señalados en la reglamentación correspondiente,
- III. Cuando la opción de titulación sea por modalidad de tesis, presentar el oficio de liberación para impresión.

Artículo 63. La calificación de un examen profesional podrá ser la siguiente:

- I. Aprobado con Distinción Ad Honorem ,

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



- II. Aprobado por unanimidad,
- III. Aprobado por mayoría de votos,
- IV. No Aprobado.

Artículo 64. Para obtener el título electrónico profesional el estudiante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Acreditar que no tiene adeudos de ningún tipo con la Universidad;
- II. Contar con el certificado de estudios de licenciatura;
- III. Acreditar alguna de las opciones de titulación señaladas en el Artículo 61;
- IV. Presentar el documento de liberación de Servicio Social;
- V. Contar con acta de examen profesional y
- VI. Los demás requisitos señalados en el programa educativo de que se trate.

Artículo 65. Para obtener el título electrónico de estudios de posgrado, además de los requisitos señalados en las fracciones I y II del artículo que antecede, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar el título de licenciatura o el grado académico que se señale como requisito en la convocatoria de admisión del programa de posgrado que concluyó.
- II. Presentar la cédula profesional de licenciatura;
- III. Contar con acta de examen de grado;
- IV. Los demás requisitos señalados en el programa educativo de que se trate.



Título Tercero. De los Programas Educativos

Capítulo I. Disposiciones Generales

- Artículo 66.** La Universidad impartirá educación fundamentada en el respeto a la libertad de cátedra e investigación, conforme lo dispongan los programas educativos correspondientes; la libre discusión de las ideas, los propósitos de calidad, eficiencia, equidad, pertinencia, liderazgo y apertura a la colaboración; el desarrollo de los conocimientos, las habilidades, las actitudes y las relaciones de las y los estudiantes, con el fin de que aprendan por sí mismos y trabajen en equipo para dominar el conocimiento específico de su área disciplinaria a fin de formar profesionales, científicos y humanistas con una sólida preparación en sus campos, comprometidos con el desarrollo de nuestro municipio, estado y país, con conciencia cívica, ética, inclusiva, solidaria, pensamiento crítico, creativo, con visión internacional.
- Artículo 67.** Se entiende por Programa Educativo al documento extenso que integra los fundamentos, principios y valores del modelo educativo vigente, permitiendo organizar y detallar un proceso pedagógico que tiene como columna vertebral el plan de estudios y unidades de aprendizaje en un diseño curricular estructurado, que brinda orientación respecto a la forma en que se deben desarrollar las actividades de enseñanza aprendizaje, con el propósito de formar profesionistas con un perfil determinado y la obtención de un certificado, diploma, título o grado académico.
- Artículo 68.** Los programas educativos en la Universidad establecerán:
- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada tipo educativo;

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



-
- II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en cursos u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el estudiante debe acreditar para cumplir los propósitos de cada tipo educativo;
 - III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre los cursos o unidades de aprendizaje que constituyen un tipo educativo;
 - IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el estudiante cumple los propósitos de cada tipo educativo;
 - V. Las orientaciones didácticas y metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo.

Artículo 69. Los estudios de educación media superior, superior y posgrado en la Universidad se cursarán conforme a los programas educativos aprobados por el H. Consejo Universitario.

Artículo 70. Los cursos o unidades de aprendizaje curricular y extracurricular que se desarrollan en la Universidad pueden ser:

- I. Teórico;
- II. Teórico – Práctico;
- III. Práctico de laboratorio, capacitación para el trabajo o taller;
- IV. Seminarios;
- V. Trabajo de campo profesional supervisado, consistente en actividades programadas para que las y los estudiantes realicen fuera del aula bajo la supervisión de los profesores, tales como internados, pasantías, prácticas profesionales, Servicio Social;
- VI. Actividades de formación integral;
- VII. Y las demás que se consideren necesarias para el desarrollo total de los programas educativos.

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



Artículo 71. La planeación didáctica de las unidades de aprendizaje en bachillerato, técnico superior asociado, profesional asociado y licenciatura están integradas por programa sintético, secuencias didácticas o progresiones.

Artículo 72. La duración de los programas educativos, el número total de unidades de aprendizaje para todos los tipos educativos deberán ser aprobados por el H. Consejo Universitario.

Capítulo II. De los Cambios de Programas Educativos

Artículo 73. El cambio de programa educativo de licenciatura se considera como equivalencia interna e implicará el reconocimiento de los estudios realizados en nuestra Universidad para el ingreso a otro programa educativo en la misma o derivado de la actualización o reestructuración del plan de estudios originalmente cursado, bajo lo establecido en los lineamientos correspondientes.

Artículo 74. Los cambios de programa educativo referidos en el artículo anterior se realizarán en los tiempos y formas determinados a través de la normatividad que para tal efecto se aplique.

Artículo 75. El estudiante podrá solicitar cambio de programa educativo una sola vez en su trayectoria escolar, siempre que cumpla con lo establecido en la normatividad que, para el reconocimiento de estudios de Tipo Medio Superior y Superior, emita la Universidad y conforme a los procedimientos vigentes al momento de su solicitud.

Artículo 76. Las y los estudiantes podrán solicitar cambio de un programa educativo a otro de los que ofrece la facultad cubriendo los siguientes requisitos:

I. Tener cubierto como mínimo el 10 por ciento de cursos equivalentes en el programa educativo de su elección y menos del 60 por ciento en el que se encuentre matriculado.

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



En caso contrario deberá realizar, nuevamente, su proceso de admisión como nuevo ingreso;

- II. Que el programa educativo de su elección estipule la factibilidad de la equiparación de estudios;
- III. Que exista cupo en el programa educativo solicitado;
- IV. Cubrir los requisitos, procedimientos y tiempos establecidos para la realización de equivalencias;
- V. No haber sido sancionado por faltas a la disciplina y al orden estipulado en la reglamentación universitaria.
- VI. Los demás requisitos que para tal efecto se establezcan en la normatividad que, para el reconocimiento de estudios de Tipo Medio Superior y Superior, emita la Universidad.

Artículo 77. Las y los estudiantes podrán solicitar cambio de programa educativo de una facultad a otra facultad cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Tener cubierto como mínimo el 10 por ciento y máximo el 40, de cursos equivalentes en el programa educativo de su elección.
- II. Que el programa educativo de su elección estipule la factibilidad de la equiparación de estudios;
- III. Que exista cupo en el programa educativo solicitado;
- IV. Cubrir los requisitos, procedimientos y tiempos establecidos para la realización de equivalencias;
- V. No haber sido sancionado por faltas a la disciplina y al orden estipulado en la reglamentación universitaria.
- VI. Los demás requisitos que para tal efecto se establezcan en la normatividad



que, para el reconocimiento de estudios de Tipo Medio Superior y Superior, emita la Universidad.

Artículo 78. Los cambios de programa educativo se podrán efectuar sólo cuando el director de la facultad en donde se imparte el programa al que se pretende el cambio lo autorice, el gestor del mismo programa dé su visto bueno y el estudiante solicitante notifique al director de la facultad en donde está inscrito; previa orientación del tutor.

Artículo 79. La autorización del cambio de programa educativo implicará el reconocimiento de las unidades de aprendizaje que hayan sido dictaminadas como equiparables en el acta de equivalencia correspondiente.

Artículo 80. Cuando las solicitudes de cambio de programa educativo excedan la capacidad de cupo que tiene establecido el programa educativo, se dará preferencia a las y los estudiantes que posean el mayor promedio académico.

Capítulo III. De la Evaluación del Aprendizaje

Artículo 81. La evaluación del aprendizaje, tal y como se determina en el Modelo Educativo vigente, cumple la función de retroalimentar al estudiante y constituye un elemento fundamental en su proceso de enseñanza-aprendizaje, permitiendo realizar ajustes didácticos y acciones de mejora, así como decidir sobre la acreditación y certificación de los aprendizajes.

En el enfoque de formación por competencias se considera que las evaluaciones no sólo deben incluir aspectos de naturaleza cognitiva, sino también aquellos que comprenden factores actitudinales y valorativos que favorezcan el desarrollo del perfil del egresado.

Artículo 82. La evaluación del aprendizaje como proceso formativo de las y los

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



estudiantes de Tipo Medio Superior y Superior, deberá considerar la totalidad de las actividades realizadas en los escenarios formativos, tales como aulas, talleres, laboratorios físicos o virtuales, plataformas educativas o espacios físicos. La evaluación debe acompañar todo el proceso formativo, para ello los tipos de evaluación del aprendizaje que se deben priorizar y que deben estar especificadas en la unidad de aprendizaje curricular son:

- I. La Evaluación Diagnóstica: se realizará al inicio del curso y de cada secuencia didáctica, permitiendo identificar la realidad de las y los estudiantes que participarán en el proceso educativo, comparándola con la realidad pretendida en las competencias de la unidad de aprendizaje curricular, su finalidad es identificar previamente las expectativas y los saberes con los que el estudiante se acercará a los objetivos.
- II. La Evaluación Formativa: se lleva a cabo a lo largo del proceso formativo y permite precisar los avances logrados por cada estudiante y, de manera especial, detectar las dificultades que encuentra durante el aprendizaje. Tiene por objeto mejorar, corregir o readjustar el avance del estudiante y se fundamenta, en parte, en la autoevaluación.
- III. La Evaluación Sumativa: se aplica con sustento en el promedio de los resultados obtenidos por cada estudiante durante su proceso formativo y permite la promoción, acreditación o certificación de competencias que se propusieron alcanzar en cada secuencia didáctica, generalmente se lleva a cabo al final del proceso formativo considerando el conjunto de evidencias de desempeño o resultados de aprendizaje esperado.

Artículo 83. Las evaluaciones del aprendizaje se llevarán a cabo de manera continua y en los términos previstos en el artículo que antecede, del presente reglamento.

Artículo 84. La evaluación incluye aspectos de naturaleza cognitiva, actitudinal, procedural y valorativa. Los criterios de evaluación de éstos se



encuentran establecidos en los programas sintéticos y secuencias didácticas o progresiones, así como en los instrumentos de evaluación. Además, de los demás elementos particulares que señale el programa educativo del que se trate.

Artículo 85. Cuando un estudiante en el transcurso de un periodo escolar no demuestre el dominio de las competencias previstas en el programa del curso, y no obtenga el porcentaje aprobatorio asignado en la secuencia de aprendizaje respectiva, deberá incorporarse a los programas de asesoría que serán organizados por su escuela o facultad.

Artículo 86. La metodología para la evaluación, acreditación y certificación del aprendizaje quedan establecidos en los lineamientos correspondientes.

Artículo 87. Cuando la asistencia a clases se establezca como obligatoria para efecto de evaluación en alguna unidad de aprendizaje curricular, el estudiante deberá cumplir con el mínimo de asistencia estipulado en el programa educativo y se tomará en cuenta en las evaluaciones correspondientes.

Artículo 88. En las secuencias didácticas de cada curso o unidades de aprendizaje curricular se establecerán los criterios y estrategias de aprendizaje, los porcentajes de ponderación, así como los tipos y tiempos de la evaluación y los instrumentos que serán utilizados durante el desarrollo del curso; todo en congruencia al modelo educativo, al programa y modalidad educativa, a la disciplina que se desarrolle y las disposiciones establecidas en el presente reglamento y la normativa que emita la Universidad para la Evaluación del aprendizaje del Tipo Medio Superior y Superior.

El porcentaje asignado a cada criterio o aprendizaje esperado, en su conjunto debe sumar el 100% del valor total de la unidad de aprendizaje curricular o curso.

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



Artículo 89. En los estudios de técnico superior universitario, profesional asociado y licenciatura, aquellos estudiantes que no acrediten un curso o unidad de aprendizaje curricular que se encuentre seriado con otro, no podrán cursar el curso subsecuente, hasta haber acreditado la anterior. El curso no acreditado deberá integrarse a su carga académica en cuanto la Universidad la ofrezca.

Lo anterior, está contemplado para que el estudiante regularice su trayectoria escolar.

Artículo 90. Los periodos de evaluación para la acreditación del aprendizaje serán establecidos en el Calendario Escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

Capítulo IV. De la Acreditación del Aprendizaje

Artículo 91. La escala de calificaciones y su correspondencia con los niveles de logro de los aprendizajes esperados serán los siguientes:

- I. **Numérica:** de 0 (**Cero**) a 100 (**Cien**), donde la mínima aprobatoria es de 70.00 (**Setenta**)
- II. **Alfabética:** Aprobado (**A**), No Aprobado (**NA**), Acreditado (**AC**) y No Acreditado (**NAC**).

Artículo 92. Las asignaturas serán curriculares y extracurriculares, y serán acreditadas de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para el bachillerato, todas las asignaturas se expresarán en valor numérico.
- II. Para la licenciatura, profesional asociado y técnico superior universitario:
 - a). Las asignaturas curriculares se expresarán en valor numérico;
 - b). Las extracurriculares se expresarán en valor alfabético, Aprobado (**A**) y No Aprobado (**NA**);

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



- c). Otras actividades formativas como el Servicio Social, las Prácticas Profesionales y las Actividades de Formación Integral (AFI) se expresarán en valor alfabético, Acreditado (AC) y No Acreditado (NAC).

Las asignaturas extracurriculares no se consideran en el cálculo del promedio final de aprovechamiento del estudiante.

Artículo 93. Para el posgrado la escala de calificaciones y su correspondencia con los niveles de logro de los aprendizajes esperados será de 0 (cero) a 100 (cien) donde la mínima aprobatoria es de 80.00 (ochenta), y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los programas educativos y el Reglamento de Posgrado vigente.

Artículo 94. El estudiante que repruebe algún curso podrá recursarlo de acuerdo con lo siguiente:

- I. Bachillerato: de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del presente reglamento.
- II. Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado: hasta en dos oportunidades más.
- III. Licenciatura: hasta en dos oportunidades más. En caso de agotar sus oportunidades tendrá derecho a realizar un cambio de programa educativo, apegándose a los artículos 76 y 77 del presente reglamento, y que el curso reprobado no esté considerado en el plan de estudios elegido para el cambio.
- IV. En el caso de posgrado deberá apegarse a lo estipulado en el programa educativo, a la reglamentación de los organismos y al Reglamento de Posgrado vigente.
- V. Una vez agotadas estas oportunidades, el estudiante causará baja definitiva del programa educativo de origen.

Artículo 95. Los resultados de las calificaciones obtenidas en las asignaturas

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



estarán a disposición en el portal del estudiante, en las fechas establecidas en el calendario escolar como cierre de actas de calificaciones finales.

Artículo 96. Cuando el estudiante se encuentre inconforme con el resultado de calificación obtenida, podrá solicitar la revisión mediante escrito dirigido al Consejo Técnico de su escuela o facultad, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la fecha de publicación oficial de la calificación en el sistema de control escolar.

El Consejo Técnico, apoyado por docente experto en el curso en cuestión, realizará la revisión correspondiente y contará con un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir el dictamen, y dará respuesta por escrito a la solicitud de inconformidad del estudiante.

El dictamen del Consejo Técnico será inapelable y de conformidad a lo establecido en la normativa que emita la Universidad para la Evaluación del aprendizaje del Tipo Medio Superior y Superior.

Título Cuarto. De los Derechos y Obligaciones

Capítulo I. De los Derechos y Obligaciones

Artículo 97. Las y los estudiantes de la Universidad, sin distinción alguna, tienen los mismos derechos y obligaciones que establece el presente Reglamento y en la normativa institucional.

Artículo 98. Los derechos de las y los estudiantes son:

- I. Recibir educación y preparación académica integral y de excelencia, que abarque conocimientos, habilidades, aptitudes y relaciones por parte de la Universidad, en los términos establecidos en los programas educativos vigentes;
- II. Ser formado en un ambiente académico propicio, sano y libre de violencia

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



en todas sus manifestaciones; privilegiando los principios de respeto y de igualdad;

- III. Recibir el número de sesiones de clase y las actividades previstas para cada curso o unidad de aprendizaje curricular, en los lugares y horarios señalados para tal efecto;
- IV. Gozar de igualdad de trato y oportunidad, independientemente de su sexo, origen étnico o nacionalidad, edad, discapacidad, condición social, religión, carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, de identidad personal, situación migratoria o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- V. Tener acceso a información confiable, veraz y oportuna, en los ámbitos académico, administrativo o de cualquier otra índole que se considere necesaria para el uso efectivo de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones como estudiante, así como a la protección de datos personales, en los términos señalados en las disposiciones legales nacionales, estatales e institucionales aplicables;
- VI. Presentar por escrito y en forma respetuosa peticiones referentes a su condición como estudiante ante las autoridades y funcionarios de la Universidad, y recibir respuesta de éstos, en un plazo no mayor de treinta días hábiles;
- VII. Recibir de manera oportuna información, asesoría y tutoría respecto de los contenidos o unidades de aprendizaje de los programas educativos;
- VIII. Recibir de manera oportuna información de los trámites escolares y servicios universitarios;
- IX. Ser evaluados en sus aprendizajes, de conformidad con las modalidades de evaluación de los programas educativos que correspondan;

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



-
- X. Recibir acompañamiento y asesoría académica de su tutor de manera oportuna para regularizar su trayectoria escolar cuando se reprueben asignaturas seriadas, debiendo reinscribirse y aprobarlas en un lapso no mayor a un año;
 - XI. Obtener las calificaciones por el aprendizaje demostrado en el aula, en actividades fuera de ella o de forma autodidacta, según lo establecido en el programa educativo y en la normatividad que, para efectos de evaluación del aprendizaje, emita la Universidad;
 - XII. Tener acceso a los programas de intercambio estudiantil de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto;
 - XIII. Recibir orientación educativa y psicológica por parte de personal especializado;
 - XIV. Hacer uso adecuado de los espacios educativos, las instalaciones y demás bienes y servicios universitarios respetando los lineamientos internos específicos de cada área;
 - XV. Obtener los documentos que comprueben o acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su calidad de estudiante, previo pago de los aranceles correspondientes y en los tiempos establecidos;
 - XVI. Realizar actividades estudiantiles de carácter cultural o deportivo, previa autorización por escrito de la autoridad competente en la Universidad, para efectuarlas dentro o fuera de la misma, cuando se utilice el nombre de ésta;
 - XVII. Expresar libremente sus ideas, siempre que este derecho se ejerza en forma respetuosa, sin alterar el orden y la disciplina de la Universidad;
 - XVIII. Elegir o ser electo representante ante los órganos de gobierno de la Universidad, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y demás normas que rijan en esta materia;

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



- XIX. Tener acceso a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios, en los términos de las normas correspondientes, y de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la Universidad;
- XX. Los demás que establezcan el presente reglamento y demás normativa Institucional.

Artículo 99. Las obligaciones de las y los estudiantes son:

- I. Ser responsable de su proceso de formación profesional;
- II. Observar las disposiciones de la legislación universitaria;
- III. Efectuar de manera oportuna los trámites y gestiones escolares;
- IV. Cubrir todos los requisitos y actividades académicas del programa educativo que cursen;
- V. Asistir puntualmente a las actividades académicas previstas en el programa educativo en que estén inscritos;
- VI. Participar en las distintas actividades académicas, deportivas, culturales y de responsabilidad social;
- VII. Cursar sus estudios en los tiempos establecidos en el presente reglamento para su programa educativo;
- VIII. Regularizar su trayectoria escolar cuando se repreuben asignaturas seriadas.
- IX. Presentar las evaluaciones dentro de los períodos fijados;
- X. Asistir a las distintas actividades académicas del programa educativo que cursen, provistos de los instrumentos y materiales necesarios para el buen desarrollo de éstas;
- XI. Evitar la participación en actos o hechos que dañen los principios institucionales o el correcto desarrollo de las actividades académicas de

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



la Universidad;

- XII. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, a sus visitantes o las instancias externas en las que realicen actividades académicas, deportivas o culturales, evitando en todo momento acciones que demeriten la equidad de género, vayan contra la inclusión social o promuevan algún tipo de discriminación;
- XIII. Evitar el daño a las instalaciones, mobiliario, equipos, maquinaria, material escolar, bibliográfico y otros bienes de la Universidad, así como cooperar para su conservación y buen uso;
- XIV. Cubrir las cuotas o aranceles por los servicios que presta la Universidad en los periodos aprobados por el H. Consejo Universitario;
- XV. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les sean asignadas en bien de la Universidad y del orden que debe imperar, y en su realización, cuidar la buena imagen de ésta; y
- XVI. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias que deriven de su estatus de estudiante de la Universidad, en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 100. Los trámites escolares que deben de realizar los aspirantes, estudiantes o egresados en forma personal son:

- I. Las evaluaciones de admisión;
- II. La asistencia a sesiones de clases y actividades académicas programadas;
- III. Las evaluaciones generales del aprendizaje;
- IV. El examen profesional o de grado académico y la toma de protesta;
- V. El trámite y la recepción de documentos oficiales relativo a la conclusión de los estudios;



- VI. Los demás que el H. Consejo Universitario determine, y que se señalen en los procedimientos correspondientes.

Los trámites escolares no especificados en este artículo podrán realizarse mediante un representante, debidamente acreditado con carta poder notariada otorgada por el interesado y firmada por dos testigos, la presentación de una identificación oficial del representante y la entrega de una copia fotostática de una identificación oficial de los testigos.

Capítulo II. De las Distinciones y Reconocimientos

Artículo 101. La Universidad otorgará distinciones y reconocimientos a las y los estudiantes que hayan destacado por su aprovechamiento académico.

Artículo 102. Las distinciones y reconocimientos que la Universidad otorgará a sus estudiantes son los siguientes:

- I. Distinción al egreso

Reconocimiento al Mérito Académico. Es la que se otorga al estudiante con promedio general de 95.00 a 100, en toda su trayectoria escolar, que no haya cursado ninguna asignatura y que adicionalmente haya concluido el programa educativo en el tiempo establecido en el mapa curricular del programa educativo o con una ampliación máxima de un año.

- II. Distinción a la titulación

Distinción Ad Honorem. Es la distinción académica otorgada por la Universidad a los egresados con trayectoria académica sobresaliente y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a). Haber concluido su formación profesional en el periodo establecido en el programa educativo o con una ampliación máxima de un año.
- b). Haber obtenido un promedio general mínimo de 95.00 (noventa y cinco).

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



-
- c). Haber aprobado todas sus asignaturas en cursos ordinarios, sin haber recursado o reprobado alguna asignatura en toda su trayectoria escolar.
 - d). Haber participado en proyecto(s) de investigación o de impacto comunitario, bajo la tutoría de algún docente de la Universidad.
 - e). Haber publicado en revistas o haber participado como ponentes en congresos nacionales o internacionales para el caso de egresados de licenciatura y en revistas arbitradas para el caso de egresados de posgrado.
 - f). Haber presentado tesis individual para la obtención del título electrónico de licenciatura o grado académico.
 - g). Presentar y defender ante un jurado examinador, su trabajo de investigación de manera excepcional, y obtenga una aprobación por unanimidad de votos de los sinodales.
 - h). No haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

Para el otorgamiento de esta distinción en los estudios de posgrado, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Posgrado de la Universidad Autónoma del Carmen.

Artículo 103. El Reconocimiento al Mérito Académico y la distinción Ad Honorem, podrá ser otorgado a las y los estudiantes que así lo ameriten en cada grado académico concluido, conforme a los lineamientos respectivos, y la decisión de la Universidad sobre su otorgamiento será inapelable.

Título Quinto. Régimen Disciplinario

Capítulo I. De las Faltas

Artículo 104. Se considera faltas a la disciplina y al orden universitarios por parte de las y los estudiantes, las siguientes:



- I. Faltar al respeto, amenazar o agredir a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- II. Cometer actos de hostilidad, acoso o violencia de cualquier tipo en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, en forma verbal, física o digital.
- III. Utilizar el patrimonio de la Universidad con fines distintos de aquellos a los que están destinados.
- IV. Dañar intencional o imprudencialmente el patrimonio universitario, las instalaciones y demás bienes de la Universidad.
- V. Sustraer sin autorización información física o digital de la Universidad, para utilizarla con fines distintos a los que está destinada.
- VI. Utilizar claves, contraseñas o permisos de accesos a los sistemas informáticos de la Universidad para fines distintos a los que están destinados.
- VII. Realizar actos que atenten contra los principios y valores contenidos en el Código de Ética y cualquier otra norma establecida por la Universidad.
- VIII. Realizar proselitismo en favor de los partidos políticos dentro de los planteles universitarios.
- IX. Asistir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, o consumirlas dentro de las instalaciones.
- X. Vender, proporcionar, ofrecer o introducir a las instalaciones de la Universidad bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos en cualquier modalidad. Por lo que queda estrictamente prohibido el uso, posesión, distribución o comercialización de sustancias que generen dependencia, alteren el estado de conciencia o sean perjudiciales para la salud, así como el uso de cualquier dispositivo electrónico, mecánico o de otro tipo diseñado para inhalar, vaporizar, consumir o administrar dichas

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



sustancias en cualquier forma independientemente de su denominación comercial o técnica.

- XI. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad.
- XII. Falsificar, alterar o utilizar indebidamente documentos oficiales, académicos o escolares.
- XIII. Suplantar la identidad de otra persona haciendo uso de la credencial de forma indebida, así como para presentar cualquier tipo de evaluación o participación en cualquier actividad académica.
- XIV. Realizar trámites escolares utilizando documentos ilegítimos, apócrifos o falsos.
- XV. Obtener en forma ilegítima o a través de dádivas, exámenes, trabajos escolares u otros beneficios.
- XVI. Utilizar el nombre, escudo, lema o logo de la Universidad para beneficio personal, con fines de lucro o con la intención de desprestigio de la Universidad.
- XVII. Cometer actos contra la moral y buenas costumbres, dentro de las instalaciones.
- XVIII. Cometer conductas de índole sexual, tales como acoso sexual, violencia de género o cualquier tipo de violencia, en forma física o digital.
- XIX. Las demás que establezcan el presente Reglamento u otras normas de la Universidad.

Artículo 105. Las faltas se clasifican en:

- I. Leves. Conductas que afectan de manera mínima la convivencia y el ambiente de respeto en la Universidad, pero que no representan un riesgo.
- II. Moderadas. Actos que afectan el ambiente de aprendizaje, ponen en riesgo

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



la seguridad, o infringen normas de convivencia, causando un impacto moderado en la comunidad universitaria

III. Graves. Conductas que afectan gravemente la seguridad, integridad, y bienestar de la comunidad universitaria, o que ponen en riesgo la reputación y valores de la institución.

Artículo 106. La identificación de la clasificación de la falta será determinada por el Consejo Técnico de la unidad académica o en su caso por la Oficina del Abogado General.

Si es moderada o grave la falta, el Consejo Técnico correspondiente podrá pedir al Consejo Universitario que sea consignada al Tribunal de Honor para que éste juzgue e imponga las sanciones respectivas.

Artículo 107. La falsedad total o parcial de documentos exhibidos para efectos de trámites escolares, comprobados e imputables al estudiante, motivará la cancelación de la inscripción en la Universidad y quedarán sin efecto los estudios realizados, y no tendrá derecho a participar en subsecuentes convocatorias para nuevo ingreso.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II. De las Sanciones

Artículo 108. La aplicación de sanciones corresponde al H. Consejo Universitario, previamente determinada por el Tribunal de Honor, mediante resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen.

Artículo 109. Las sanciones a que se harán acreedores las y los estudiantes que incurran en las faltas señaladas en el artículo anterior del presente Reglamento, serán:

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



-
- I. Apercibimiento escrito;
 - II. Reposición o sanción pecuniaria consistente en el pago del material o del bien, propiedad de la Universidad que haya sido dañado.
 - III. Suspensión temporal de los derechos escolares, hasta por seis meses, según la gravedad de la falta cometida
 - IV. Anulación de las evaluaciones y calificaciones obtenidas en forma irregular; así como la que posteriormente haya obtenido en asignaturas o unidades de aprendizaje que estén seriadas.
 - V. Expulsión definitiva de la Universidad.

Las sanciones establecidas en este artículo se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

Artículo 110. Las y los estudiantes podrán acudir ante la Unidad de Igualdad Sustantiva o a la Oficina del Abogado General para recibir orientación o realizar la presentación de la queja cuando consideren que se les ha vulnerado los derechos universitarios, ya sea por un miembro de la comunidad universitaria o de la autoridad universitaria, de conformidad con la legislación institucional aplicable.

Capítulo III. Del Procedimiento y Aplicación de Sanciones

Artículo 111. Al emitir su resolución, el Tribunal de Honor tomará en cuenta los criterios siguientes:

- I. La conducta del estudiante durante su estancia en la Universidad.
- II. El desempeño académico.
- III. Las razones que le llevaron a cometer la falta.
- IV. Las consecuencias provocadas por la comisión de la falta.

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



-
- V. La reincidencia del o la estudiante.
 - VI. Las demás que establezca el H. Consejo Universitario.

Artículo 112. El procedimiento que deberá observar el Tribunal de Honor de la Universidad para la determinación de las sanciones aplicables a las y los estudiantes, es el siguiente:

- I. La presentación de una queja podrá realizarse ante cualquier miembro del Consejo Técnico, el director o la directora de la escuela, centro o facultad de la Universidad, Unidad de Igualdad Sustantiva u Oficina del Abogado General; podrá realizarla la persona afectada o cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- II. La Oficina del Abogado General o el Tribunal de Honor de la Universidad deberá recabar toda la información e integrar el expediente.
- III. El Tribunal de Honor convocará a sesión para efecto de conocer y resolver sobre la falta cometida.
- IV. El director o directora de la escuela, centro o facultad notificará por escrito al estudiante la falta que se le imputa y la circunstancia de su comisión, así como el lugar, fecha y hora en que se realizará la sesión del Tribunal de Honor para resolver sobre la falta, que deberá fijarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación.
- V. El estudiante podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas durante el desarrollo de la sesión del Tribunal de Honor para resolver sobre la falta que se le imputa.
- VI. El Tribunal de Honor, en un plazo de ocho días hábiles posteriores a la sesión a que se refiere la fracción anterior, dictará su resolución, que deberá notificar al estudiante en un plazo no mayor de los tres días hábiles siguientes al que dictó la resolución.

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



Artículo 113. Para el caso de que la resolución consista en expulsión de la Universidad y la pérdida de calidad de estudiante, será recurrible mediante solicitud de reconsideración escrita ante el Tribunal de Honor, que el afectado podrá presentar únicamente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le notificó la resolución del mismo tribunal.

Artículo 114. La solicitud de reconsideración que se haya presentado al Tribunal de Honor la deberá resolver este mismo, dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud. En este caso, la resolución será inapelable.

Capítulo IV. De la Mediación y la Conciliación

Artículo 115. Toda persona, a través de vías colaborativas, tiene el derecho de resolver controversias que se occasionen por faltas contempladas en este Reglamento y que causen daños; en las que se privilegie el diálogo y se facilite las alternativas de solución que resulten más positivas.

Las personas que se consideren responsables podrán resolver los términos del conflicto producido por el daño ocasionado, mediante los mecanismos alternativos de mediación o conciliación para la solución pacífica de la controversia.

Artículo 116. Previo a cualquier procedimiento, la autoridad correspondiente deberá invitar a las partes de un conflicto, de manera voluntaria, a la mediación o la conciliación para llegar a un acuerdo.

Artículo 117. Podrán ser materia de los mecanismos de la mediación o conciliación, las siguientes:

- I. Faltar al respeto o amenazar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- II. Cometer actos concretos de discriminación, hostilidad, violencia o acoso



contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, de forma verbal, física o digital, siempre y cuando se encuentre en la fase inicial.

- III. Dañar de manera imprudencial el patrimonio universitario, las instalaciones y demás bienes de la Universidad.
- IV. Realizar actos que atenten contra los principios y valores contenidos en el Código de Ética de la Universidad Autónoma del Carmen.
- V. Realizar proselitismo en favor de los partidos políticos dentro de los planteles universitarios.
- VI. Asistir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento u otras normas de la Universidad.

Artículo 118. Se aplicará la mediación y conciliación siempre que sea la primera vez que el presunto imputado lleve a cabo la conducta, no se trate de conducta considerada grave, de violación a derechos irrenunciables, no se contravenga alguna disposición legal expresa y no se afecten derechos de terceros.

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”



Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria impresa y digital, previa aprobación del H. Consejo Universitario.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Alumnos de la Universidad Autónoma del Carmen, de fecha 29 de octubre de 2003.

Tercero. El presente Reglamento será interpretado en lo administrativo por la Secretaría Académica y en lo jurídico por la Oficina del Abogado General.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones o acuerdos que se opongan al presente Reglamento.

Quinto. El presente Reglamento deberá aplicarse en beneficio de las generaciones anteriores.

Sexto. El presente Reglamento aplicará a las generaciones que ingresen a partir del año 2025.

Asimismo, en caso de aplicar de forma accesoria algún proceso o lineamientos al presente reglamento, se considerará el (los) vigente (s).

Séptimo. Se determinan 90 días naturales, para la elaboración de los procesos o lineamientos que tengan relación con la trayectoria escolar.

De igual forma, se determina 180 días naturales para la elaboración de los procesos o lineamientos que sean considerados accesorios a la trayectoria escolar.



Octavo. El Reglamento Escolar será revisado cada 5 años o antes, si se presentan circunstancias extraordinarias que lo justifiquen.

Noveno. Las situaciones o casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el H. Consejo Universitario.

Dado mediante acuerdo del H. Consejo Universitario, del acta número 36/2025, en la Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis del mes de junio del año dos mil veinticinco. Ciudad del Carmen, Campeche.

“El lenguaje empleado en el presente reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres, mujeres y otros”

